

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«12 noche del 16 de Octubre de 1884.—Las noticias del cólera comunicadas por nuestros cónsules en el extranjero son las siguientes: Marsella en las 24 horas últimas dos defunciones; en las cercanías catorce invasiones y siete muertos; provincia Aragnas catorce invasiones y siete muertos; provincia Bolonia un caso y dos defunciones; Módena dos casos y una defuncion; provincia Emilia un caso y tres defunciones.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 15 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios viene desde su creacion recibiendo las modificaciones que la experiencia y el deseo de acertar aconsejaron. Todas ellas han contribuido poderosamente sin duda á constituir, aunque lentamente, esta carrera tan útil para las ciencias y las letras españolas; pero el Ministro que suscribe juzga que ha llegado el momento de atender á algunas necesidades que el progresivo desarrollo de este cuerpo facultativo exige y de fijar definitivamente la situacion de los individuos que lo componen. Adornados ya todos ó casi todos con el título honroso de la Escuela de Diplomática, y formando en rigor un solo cuerpo, tienen para el ascenso tres distintas escalas, de donde resulta que los de una seccion necesitan para alcanzar el empleo inmediato doble tiempo que sus compañeros que prestan igual servicio en otro. Esta falta de equidad es insostenible de todo punto, y á corregirla tiende la tercera disposicion del proyecto adjunto, en que haciendo á todos de igual condicion se provea á la necesidad de que cada uno sirva en aquella de las tres secciones á que tenga mas aficion y para que muestre mejores aptitudes; dejando asi libre campo al ejercicio de cada especialidad.

Todos los Gobiernos, sin preocupaciones políticas de ninguna especie, han respetado la antigua costumbre de poner al frente de la primer Biblioteca de la Nacion á persona de relevantes títulos literarios y de mérito universal-

mente reconocido. No de otra suerte, y de medio siglo á esta parte, literatos por extremo beneméritos han recibido el premio de su mucha laboriosidad y privilegiado entendimiento ocupando la plaza de mayor categoria en la carrera de las letras. Hasta el reciente fallecimiento del último Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios ha subsistido esa dinastía de preclaros varones en que se leen los nombres de Tápia, Bretón de los Herreros, Hartzenbusch, Rosell y Garcia Gutierrez.

El reglamento de 25 de Marzo de 1881 dispuso que el Jefe del cuerpo obtuviera su plaza casi por ascenso riguroso entre los individuos de que consta, destruyéndose así aquella costumbre de aventajar á escritores famosos de la Nacion, y privando al Gobierno de la gloria de recompensar el mérito verdadero, sacándole de su retiro y utilizándole en bien y en honra de la patria. Respetando, pues, en parte las razones que inspiraron aquel decreto, urge conservar la libertad para nombrar Jefe del cuerpo á persona de altísima reputacion literaria é indubitables méritos, sin distincion alguna de opiniones ni partidos, y conservar no obstante mayor recompensa á los individuos que ocupen los primeros lugares en el escalafon. De este modo se satisfacen todas las aspiraciones y todos los derechos, se respeta y conserva una costumbre hasta ahora no interrumpida; cuentan con un premio seguro y estable les grandes merecimientos literarios, y los individuos del cuerpo logran las ventajas mayores que ofrecen las diversas carreras del Estado.

Muy respetable es la antigüe-

dad para el ascenso en los cuerpos facultativos; pero la capacidad, el saber y la laboriosidad, son respetables tambien y deben tenerse muy en cuenta: por esta razon se dispone que alterne el concurso y la antigüedad para el ascenso de Oficiales á Jefes, y aquella y la oposicion para el de Ayudantes á Oficiales. De este modo tendrán los jóvenes ancho camino para elevarse probando su saber en público certámen. Los laboriosos y amantes de su profesion hallarán galardón en el concurso de méritos, los que encanecen en el cumplimiento estricto de su deber no verán acercarse los últimos dias de su existencia sin la esperanza de llegar á los primeros puestos de la carrera en que han servido la mayor parte de su vida.

Tanto los alumnos que concluyen su carrera en la Escuela de Diplomática como los Licenciados en la Facultad aficionados á ciertos trabajos de erudicion estan en condiciones para ingresar en el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, previa la oposicion que sirva para probar sus conocimientos teóricos; pero unos y otros necesitan de cierto aprendizaje práctico que solo se adquiere prestando servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Funcionarios semejantes á estos los ha tenido ya el Cuerpo, aunque sin remuneracion ninguna; pequeña es la que hoy se les asigna; pero á falta de otra mayor que el Tesoro público no permite, esta puede servirles como estímulo para alcanzar la que en no largo plazo les ofrece la categoria de Ayudantes. Haciendo mas numerosa la clase de Aspirantes, no solo se compensa la supresion de

plazas en la de Ayudantes por consecuencia de la desaparicion de los de tercer grado que ascienden á segundo, sino que aumenta el personal del cuerpo, insuficiente hoy de todo punto para atender á los establecimientos, gravando en muy poco el presupuesto. Esta necesidad y las cátedras recientemente creadas en la Escuela de Diplomática justifican la trasferecia precisa para cubrir tan perentorias obligaciones.

Con notable desigualdad estan hoy distribuidos algunos funcionarios administrativos que prestan servicio de Escribientes en diversas dependencias. Cree, Señor, el Ministro que suscribe que tales empleados deben desaparecer, pasando á ocupar plaza de Aspirantes sin necesidad de la oposicion previa, compensada en cierto modo por los conocimientos prácticos que ya han debido adquirir en el servicio que hoy viene prestando á las órdenes de individuos del cuerpo. Pero si la equidad aconseja que no sean separados del servicio público, la justicia exige que antes de ingresar en el escalafon del cuerpo adquieran los conocimientos indispensables para formar parte de él.

La Junta facultativa del ramo ha prestado y debe seguir prestando buenos servicios al cuerpo y al país; pero su intervencion directa en el movimiento del personal embaraza y crea dificultades á su verdadera mision, que no es otra cosa que la de intervenir y aun resolver todos los asuntos técnicos del cuerpo, proveyéndole de buenas instrucciones para que sus trabajos sean tan útiles como el Estado tiene derecho á esperar.

Tiempo es ya de que el índice general de que se viene haciendo mención en las disposiciones oficiales desde el año de 1875 deje de figurar entre los proyectos de importancia notoria y pase á la categoría de los hechos. Este inventario de toda la riqueza histórica-paleográfica-bibliográfica y arqueológica que contienen nuestros ricos Archivos, Bibliotecas y Museos será á la vez que auxiliar poderosísimo para todos aquellos que se dediquen á trabajos científicos y literarios garantía segura de la fiel conservacion de innumerables joyas, y título que demuestre la aptitud y laboriosidad de todos y de cada uno de los individuos que constituyen el cuerpo facultativo de Ar-

chiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 12 de Octubre de 1884.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal encargado del servicio facultativo en los Archivos, Bibliotecas y Museos constituye el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º El número de Jefes, Oficiales, Ayudantes y Aspirantes de que constará el cuerpo será el siguiente: un Jefe superior con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un Inspector primero con 10.000; un Inspector segundo con 8.750; un Inspector tercero con 7.500; tres Jefes de primer grado á 6.500 cada uno; cuatro Jefes de segundo grado á 6.000; seis Jefes de tercer grado á 5.000; 16 Oficiales de primer grado á 4.000; 16 Oficiales de segundo grado á 3.500; 20 Oficiales de tercer grado á 3.000; 26 Ayudantes de primer grado á 2.500; 80 Ayudantes de segundo grado á 2.000, y 40 Aspirantes á 1.000.

Art. 3.º Quedan refundidos en un solo escalafón los de las tres secciones en que hoy se halla dividido el cuerpo. Los individuos que forman sus diferentes categorías se colocarán en el nuevo escalafón por el orden de rigurosa antigüedad de sus actuales empleos. La Junta facultativa, previo un detenido estudio de la actitud de los actuales individuos del cuerpo, asignará á cada uno al formarse el nuevo escalafon la seccion en que debe prestar sus servicios; quedando prohibido para lo sucesivo el pase á otra diferente, á no ser en el caso de ascenso por oposicion.

Art. 4.º El Jefe superior del cuerpo, Director de la Biblioteca Nacional, será nombrado libremente por el Gobierno, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevantes méritos literarios y de notoria celebridad.

Art. 5.º Ocuparán respectivamente las plazas de Inspector

primero, segundo y tercero los actuales Jefes de las Secciones de Archivos, Museos y Bibliotecas.

Art. 6.º Dentro de cada Categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad. El ascenso de Oficial á Jefe se hará una vez por antigüedad y otra por concurso, comenzando el turno de antigüedad. El Consejo de Instrucción pública hará las oportunas propuestas para ascender por concurso. De Ayudante á Oficial se ascenderá en dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo de oposicion.

Art. 7.º Se ingresará en el cuerpo previa oposicion en las plazas de Aspirantes. Para tomar parte en la oposicion será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó los de Licenciado en cualquiera Facultad. Los que previa oposicion ingresaren en el cuerpo con el caracter de Licenciados de Facultad habrán de probar las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Arqueología, sin cuyo requisito y el haber sacado el respectivo título de Licenciado no podrán ascender á la categoría de Ayudante.

Art. 8.º Quedan suprimidas todas las plazas de Escribientes adscritos á los establecimientos á cargo del cuerpo. Los individuos que en la actualidad las desempeñan ingresarán desde luego en la clase de Aspirantes, pero sin figurar en el escalafon del cuerpo ni tener derecho á ascenso hasta que reunan las condiciones exigidas á los que entran por oposicion.

Art. 9.º Igualmente se suprimen todas las gratificaciones consignadas en el capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto vigente, excepcion de la del Director del Museo de Reproducciones artísticas, la del Secretario general del cuerpo y de la Escuela superior de Diplomática, y la de individuo del cuerpo, arabista de la Biblioteca Nacional.

Art. 10. Ningun individuo del cuerpo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso con audiencia del interesado, oida la Junta facultativa del ramo y el Consejo de Instrucción pública.

Art. 11. Los que fuesen nombrados para desempeñar cargos públicos, conservarán su derecho

durante dos años para ser colocados en su plaza del cuerpo.

Los que obtengan destino estén al servicio inmediato del Ministerio de Fomento, no producirán vacante y conservarán su puesto y sus derechos en el escalafon.

Art. 12. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos entenderá en los asuntos puramente técnicos. Los demás se despacharán por la Dirección general de Instrucción pública oyendo cuando lo estime conveniente al Consejo superior del ramo.

Art. 13. Se establece en el Ministerio de Fomento un Instituto general de los documentos, libros y objetos que se conservan en los establecimientos del cuerpo. Para dar el debido cumplimiento á esta disposicion, todos los individuos del mismo remitirán anualmente los trabajos prácticos que determinará el reglamento. Para ascender á la categoría de Ayudantes, Oficiales y Jefes, condicion indispensable será haber presentado los trabajos que preceptúa el párrafo anterior. Exceptúan de esta obligacion los Catedráticos numerarios de la Escuela superior de Diplomática.

Art. 14. Para la incorporacion de un Archivo, Biblioteca ó Museo arqueológico á la Dirección general de Instrucción pública se oirá precisamente á la Junta facultativa y al Consejo de Instrucción pública. Los empleados de tales establecimientos ingresarán en el cuerpo con el sueldo y categoría que les corresponden siempre que acrediten tener las condiciones exigidas para obtener por oposicion plaza de Aspirante, ó haber prestado sus servicios en el mismo establecimiento durante diez años.

Art. 15. Los empleados administrativos y dependientes de los Archivos, Bibliotecas y Museos serán los siguientes:

ARCHIVOS.

Central de Alcalá de Henares.—Conserje, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; Mozo de oficina, 1.375; Portero encubierto, 1.000; tres Mozos de oficina, á 750 pesetas; Planton, 750 pesetas.—Portero de Museo Histórico Nacional.—Portero, 1.000 pesetas.

De la Corona de Aragon.—Portero, 750 pesetas; Mozo, 500 pesetas.

De Galicia.—Portero, 750 pesetas.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.—Negociado
Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta del aprovechamiento de 450 estereos de leñas gruesas y 900 de ramaje del monte denominado «Alto,» perteneciente al pueblo de Peñafiel y comunidad, he acordado señalar el día 3 de de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia del capataz de cultivos, se verifique un segundo remate, bajo el mismo tipo de dos mil setecientas pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Núm. 1312.

COMISION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Carreteras.

Esta Corporacion ha acordado que el día 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tenga lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion, la subasta pública á la llana, del arrastre de materiales para el firme de las carreteras de Valdestillas á Puente Blanca, Renedo á Olivares de Duero, Puente Duero á Villanueva de Duero, Valladolid á Santander, La Seca á la de Madrid á la Coruña en la Casa de Postas, Tiedra á la de Madrid á la Coruña en Valdefuentes y Castromuerto á la de Valladolid á Tórtoles, durante el año económico de 1884-85.

El precio de cada carro con dos mulas y un conductor, será el de seis pesetas diarias, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Comision provincial.

Valladolid 15 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martínez.—Juan Callejo, Secretario.

CIRCULAR.

Sin resultado la subasta anunciada para el 15 del corriente, del fruto pendiente en el viñedo de la Granja-modelo á cargo de la Diputacion, se abre nueva licitacion el 20 del mismo, á la hora de las once de la mañana, bajo el tipo alzado de 500 pesetas, con las mismas condiciones de la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martínez.—Juan Callejo, Secretario.

general de Instruccion pública procederá inmediatamente á la formacion del correspondiente reglamento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 12 de Octubre de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Gaceta del 16 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido el servicio de valores declarados en el interior del Reino, y habiendo circulado con este carácter en el primer semestre del año actual 6.880 cartas conteniendo 12 millones 060.256 pesetas, por cuyo derecho de seguro ingresaron en el Tesoro 12.178, sin que haya tenido que lamentarse el más pequeño extravío, no hay razon que disculpe el que los valores en papel de la Deuda pública sigan confiándose al correo sin que éste asegure su envio y obtenga un aumento de ingresos justificado por el más numeroso personal y el mayor cuidado que requiere la manipulacion de cartas con valores. Por otra parte, las condiciones con que en la actualidad se cambian los efectos de la Deuda pública entre las oficinas de Correos han llegado á ser incompatibles con la rapidez necesaria en todas las operaciones que se ejecutan en aquellas, con especialidad en las ambulantes; y por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que á partir desde el 1.º de Noviembre próximo todos los valores en papel de cualquier clase que hayan de enviarse por el correo, á excepcion de los expresados en el párrafo siguiente, queden sujetos á lo que prescribe la Real orden de 10 de Octubre del año anterior, referente al envio de valores declarados.

2.º Los pliegos con documentos de la Deuda pública que las Direcciones generales del Tesoro, de la Caja de Depósitos y de la Deuda remitan á sus dependencias, ó que éstas cambien entre

si, continuarán exentos de la obligacion de llevar adheridos los sellos de correo que representen el derecho de franqueo y de certificado, así como del abono de seguro; siendo la responsabilidad del correo, respecto á estos pliegos, la que se determina en la Real orden de 18 de Mayo de 1846. Se presentarán en la Administracion de origen sin facturas de los documentos incluidos, perfectamente cerrados, con el sello impreso en lacre de la dependencia que los envíe; y en el anverso del sobre, bajo el epígrafe de *Valores declarados, servicio oficial*, llevarán, expresada en pesetas, una nota de la cantidad incluida. Por la oficina de destino se entregarán tambien cerrados.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al envio por el correo de documentos de la Deuda pública y de sus cupones que no estén conformes con lo dispuesto anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias recibidas en este Centro directivo que la salud pública es satisfactoria en Rio Janeiro y Pernambuco (Brasil); y vista la orden de 10 de Diciembre de 1874, y los casos 2.º y 3.º, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), he tenido por conveniente disponer que las procedencias de dichos puntos sean desde luego admitidas á libre plática.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...; Comandantes generales de Ceuta y Algeciras, y Delegados especiales de Mahón y Las Palmas.

De Mallorca.—Portero, 750 pesetas.
De Simancas.—Portero, 825 pesetas; Mozo, 750.
De Valencia.—Portero, 750 pesetas.
De Toledo.—Portero, 750 pesetas.

BIBLIOTECAS.

Nacional.—Conserje 2.500 pesetas; Portero primero, 1.500; id. segundo, 1.250; dos del interior, á 1.250; dos Ordenanzas, á 1.000; cuatro Celadores, á 1.000.
Universidad de Madrid.—Conserje, 2.000 pesetas; Portero primero, 1.500; dos id. segundos, á 1.250, y dos id. terceros, á 1.000.
Barcelona.—Portero, 875.
Cádiz.—Portero, 750.
Canarias.—Portero, 455.
Córdoba.—Mozo, 750.
Gerona.—Portero, 625.
Guadalajara.—Portero, 125.
Granada.—Portero, 750.
Huesca.—Mozo, 500.
Leon.—Portero, 750.
Mahon.—Mozo, 500.
Murcia.—Portero, 750.
Oviedo.—Mozo, 500.
Oviedo.—Portero, 750.
Palma de Mallorca.—Portero, 750.
Salamanca.—Portero, 525.
Santiago.—Portero, 550.
Sevilla.—Portero, 1.250.
Toledo.—Conserje, 660; Mozo, 500.
Valencia.—Portero, 750.
Zaragoza.—Portero, 750.

MUSEOS.

Arqueológico.

Dos restauradores, á 1.500 pesetas cada uno; Conserje, 2.000; auxiliar habilitado, 2.000; Portero mayor, 1.500; dos primeros, 1.250 cada uno; cuatro segundos, á 1.000; jardinero, 1.250; Leon, 875; guarda, 875.

De reproducciones artísticas.

Conserje, 1.500; dos Mozos, á 1.000 cada uno.
Barcelona.—Portero, 750.
Sevilla.—Portero, 750.
Tarragona.—Portero, 750.

BIBLIOTECAS POPULARES.

Depósitos de libros y propiedad intelectual.

Ordenanza carpintero, 1.500 pesetas.
Art. 16. Para la ejecucion del presente decreto, la Direccion

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

RELACION NOMINAL de propietarios á quienes interesa la ocupacion de terrenos en término de Valdenebro, con destino á la construccion de la carretera de Risco á Villamartin.

CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
Tierra de labor.	Matias Argüello.	Valdenebro.
Id.	Herederos de Valentin Valencia.	Idem.
Id.	Matias Argüello.	Idem.
Id.	Manuel Valderrábano.	Valladolid.
Id.	Herederos de Santos Valencia.	Valdenebro.
Id.	Herederos de Alonso Ayala.	Idem.
Id.	Ignacio Gutierrez.	Idem.
Id.	Herederos de Dionisia Ayala.	Idem.
Id.	Tomás Asensio.	Idem.
Id.	Valeriano Villalba.	Idem.
Id.	Juana Ayala.	Idem.
Id.	Herederos de Valentin Valencia.	Idem.
Id.	Daría Rivas.	Idem.
Id.	Pantaleon Ortiz.	Idem.
Id.	Salvador Asensio.	Idem.
Id.	Isabel Cárdenas.	Madrid.
Id.	Basilio Villegas.	Valdenebro.
Id.	Feliciano Villegas.	Idem.
Id.	Gregorio Valencia.	Idem.
Id.	Gabino Carranza.	Idem.
Id.	Andrés Rio.	Idem.
Id.	Damian Villegas.	Idem.
Id.	Marqués de Prado.	Madrid.
Id.	Pedro Valencia Diez.	Valdenebro.
Id.	Pantaleon Ortiz.	Idem.
Id.	Herederos de Valentin Valencia.	Idem.
Id.	Alejandro Ayala.	Idem.
Id.	Juan Gil Vaquero.	Idem.
Id.	Roman Rivas.	Idem.
Id.	Francisco Argüello.	Idem.
Id.	El mismo.	Idem.
Id.	El mismo.	Idem.
Id.	Andrés de Ayala.	Idem.
Id.	Ignacio Gutierrez.	Idem.
Id.	Santos Argüello.	Idem.
Id.	Andrés de Ayala.	Idem.
Id.	Santos Argüello.	Idem.
Id.	Cipriano Gutierrez.	Idem.
Tierra labrantía.	Salvador Asensio.	Idem.
Id.	Saturnino Valencia.	Idem.
Id.	Braulio Rodriguez.	Idem.
Id.	Daría Rivas.	Idem.
Id.	Patricio Vaquero.	Idem.
Id.	Isabel Cárdenas.	Madrid.
Id.	Emilio Calvo.	Valdenebro.
Id.	Ignacio Gutierrez.	Idem.
Id.	Pedro Vaquero.	Idem.
Id.	Luis Rodriguez.	Rioseco.
Id.	Marqués de Pradro.	Madrid.
Id.	Herederos de Santos Valencia.	Valdenebro.
Viña.	Pedro Argüello.	Idem.
Tierra labrantía.	Juan Gil Vaquero.	Idem.
Id.	Luis Rodriguez.	Rioseco.
Viña.	Rosendo Castro.	Belmonte.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, para que dentro del improrogable término de veinte dias puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupacion, cuidando el Alcalde de dicho pueblo de cumplir cuanto se previene en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecucion de la citada ley.

Valladolid 16 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta de los pastos del monte titulado del «Concejo,» perteneciente al pueblo de Almenara, he acordado señalar el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de ciento quince pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Núm. 1.326.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1884 á 1885.

De conformidad al anuncio publicado por esta Sucursal en el número 333 del *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 16 de Agosto último, y en el periódico local «La Libertad» se hace saber á los señores Contribuyentes de esta capital que desde el dia 18 al 25 del corriente inclusives, queda abierta la cobranza á domicilio del primer trimestre del Impuesto equivalente á los de Sal. Durante dicho plazo de ocho dias los cobradores se presentarán á domicilio, en el de cada contribuyente, invitándole á realizar el pago de su cuota por el indicado concepto.

Valladolid 16 Octubre 1884.—El Jefe de la Seccion, Enrique Irigoyen.

Num. 1318.

D. Eulogio Velasco Gomez, Juez municipal de Vitoria.

Hago saber: que por renuncia del que desempeñaba la Secretaría del mismo, se halla vacante esta, y se anuncia así por término de quince dias, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en dicho Juzgado, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia todo conforme está prevenido por la Ley.

Vitoria 15 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Eulogio Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Por acuerdo de la corporacion municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de esta Villa con la dotacion anual de seiscientas veinticinco pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veintidós familias pobres y los casos de oficio que ocurran, quedando el agraciado en libertad para los contratos con los vecinos.

Los aspirantes han de llevar cuatro años por lo menos de práctica, y presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, trascurridos los cuales se proveerá.

Rubí de Bracamonte 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Rufino Sobrino.

EL PROGRESO NACIONAL

Compañía de seguros contra incendios.

En virtud de los poderes que me han sido conferidos para administracion de la cartera de esta Compañía y autorizado al mismo tiempo para hacer trasposos de pólizas á favor «La Catalana» los que lo deseen, pongo en conocimiento de los asegurados que el único representante de ambas Sociedades en la Provincia de Valladolid es D. Cándido Sanz T. Pasalodo.

Asimismo prevengo á los señores asegurados, no se dejen sorprender por agentes de otras Compañías que con el pretexto de haber liquidado «El Progreso Nacional», procuran burlar la buena fé de algunos para hacer trasposos á otras Compañías con grave perjuicio de sus intereses.

Barcelona 8 de Octubre de 1884.—El Mandatario de la Compañía «El Progreso Nacional» F. de Delás.

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.